



Auto interlocutorio	V-003
Radicado	05266 40 03 002 2020 00347 00
Proceso	Ejecutivo a Continuación de radicado 2018 01111
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Rosa Helena Jaramillo de Gaviria, Luz Myriam Jaramillo Gaviria, Gladys Elena Jaramillo Gaviria y Guillermo Albeiro Jaramillo Gaviria.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Considerando que se cumplen con los presupuestos del art. 306 del C. G. P., el Despacho

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S. por las siguientes sumas:

a) Contra Rosa Helena Jaramillo de Gaviria

- La suma de \$1125.000= por concepto de costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01111).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

b) Contra Luz Myriam Jaramillo Gaviria

- La suma de \$1125.000= por concepto de costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01111).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

c) Contra Gladys Elena Jaramillo Gaviria.

- La suma de \$1125.000= por concepto de costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01111).

- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

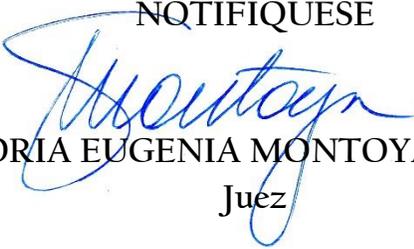
d) Contra Guillermo Albeiro Jaramillo Gaviria:

- La suma de \$1125.000= por concepto de costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01111).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Teniendo en cuenta que la petición fue presentada dentro del término de 30 días señalados en el art. 306 del C. G. P., notifíquese esta providencia por estados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez